

Constancia: Señora Juez, le informo que revisé correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez consultado el sistema de reporte de títulos del Juzgado se observó que no hay dineros retenidos para este proceso. A Despacho.

MSZR
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO GARCÍA LLAMAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 00895 00
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Se allega al expediente solicitud de retiro de la demanda elevada la parte demandante a través de su apoderado (Doc 08).

Dispone el artículo 92 del Código General del Proceso lo siguiente: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”*.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo antes citado, se accede a la solicitud elevada y en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada mediante auto del 18 de agosto de 2023, sin que sea necesario oficiar, pues ni siquiera fue enviado el oficio informando la medida.

Se ordena el ARCHIVO de las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc0b911b26323b91069c1cbe977f7a315dc0777445da6a71e2b085bfe8ef1cb**

Documento generado en 29/02/2024 07:16:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>